



ACUERDO DE COOPERACION

ENTRE

UNIVERSIDAD de CANTABRIA

Y

UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA

De una parte, D. Ángel Pazos Carro, actuando en nombre y representación de la **Universidad de Cantabria** (en lo sucesivo UC) con CIF: Q-3918001-C y domicilio en Avda. de los Castro, s/n 39005 - Santander; en su calidad de Rector Magnífico, según nombramiento realizado por Decreto 92/2020 de 23 de diciembre de 2020 (B.O.C. de 31 de diciembre de 2020) y haciendo uso de las atribuciones que tiene conferidas en el artículo 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario; el art. 32 de los Estatutos de la Universidad, aprobados por Decreto 26/2012, de 10 de mayo (B.O.C. de 17 de mayo de 2012).

Y de la otra parte la **Universidad Nacional Ciro Alegría** (en lo sucesivo LA UNCA), con RUC N° 20602391583, debidamente representada por su Presidente de Comisión Organizadora, Dra. DENESY PELAGIA PALACIOS JIMÉNEZ, identificado con DNI N° 22411102, reconocido mediante Resolución Viceministerial N° 081-2024-MINEDU, del 16 de julio del 2024, con domicilio legal en jirón Miguel Grau N° 459 - 469 Distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad.

Ambas instituciones acuerdan concluir el presente Acuerdo Marco de Cooperación a fin de promover los beneficios educativos que cada institución pueda obtener de la otra.

De este modo, cada institución reconoce la alta calidad de la enseñanza y la investigación realizada en la institución asociada.

ACUERDO DE COOPERACION

Con el fin de promover la cooperación entre la Universidad de Cantabria y la Universidad Nacional Ciro Alegría, «las partes» acuerdan lo siguiente:

1. Las partes favorecerán el contacto directo y la cooperación entre profesores y personal administrativo, áreas de estudio, y otras unidades.
2. Las partes se proponen, en áreas de estudio mutuamente aceptables, llevar a cabo las siguientes formas de cooperación:
 - a. Intercambio de estudiantes para realizar estudios o investigaciones.
 - b. Intercambio de Personal Docente, Administrativo o Investigador.
 - c. Intercambio de información, incluyendo pero no limitado a, intercambiar material de biblioteca y publicaciones de investigación.
 - d. Actividades conjuntas de investigación.
 - e. Participación conjunta en proyectos financiados internacionalmente.
 - f. Desarrollo y realización conjunta de cursos.
 - g. Participación en seminarios y reuniones académicas de personal.
3. Ambas partes reconocen y entienden que todas las disposiciones financieras, si las hubiere, serán objeto de negociación y se acordarán previamente por escrito, del mismo modo que cualquier acuerdo estará sujeto a la disponibilidad de fondos.

4. Las personas relacionadas con este Acuerdo quedarán sometidas a las normas vigentes de las universidades donde se desenvuelven sus actividades.

La selección de personas para trasladarse, por cualquier concepto, de una a otra universidad se realizará según las normas de la universidad de origen, y contando con la aceptación formal de la universidad de destino.

5. En lo referente a formas particulares de cooperación, este Acuerdo podrá incluir, ocasionalmente, documentos anexos referentes a proyectos específicos.
6. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma por ambas partes y continuará en lo sucesivo durante cuatro (4) años, terminando automáticamente al final de dicho período, salvo que las partes acuerden en cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto, su prórroga, mediante escrito firmado por ambas partes por un período de hasta cuatro (4) años adicionales.
7. Este Acuerdo de cooperación podrá ser denunciado de mutuo acuerdo y por escrito en cualquier momento a iniciativa de una de las partes o en cualquier caso, por medio de un preaviso de doce meses de antelación notificado por escrito por cualquiera de las partes a la Institución asociada expresando o no un motivo justificado.

8. Cualquier terminación de este Acuerdo de Cooperación en virtud de la cláusula 7 no perjudicará a ninguna actividad en vías de realización en la fecha anunciada de terminación de contrato, emprendida por un estudiante o miembro del personal en virtud de la cláusula 2. El objetivo es que esta actividad del individuo pueda llegar a su conclusión natural o prevista.

9. Las partes reconocen que cada una de ellas es una institución sujeta a las Leyes de Privacidad y Protección de la Información Personal de su país y que las partes cumplirán con estas disposiciones de la ley con respecto a cualquiera de sus estudiantes, personal o investigadores implicados en este acuerdo de cooperación.

10. Ninguna de las partes tendrá derecho a utilizar el nombre o el logotipo de la otra parte sin que dicha parte otorgue la previa aprobación por escrito, y que se cumplan todas las condiciones asociadas a dicho consentimiento.

11. Las partes acuerdan que este acuerdo no crea ni prueba una relación entre ellas de empleador y empleado, asociación, empresa conjunta o agencia.

12. Las partes reconocen que los niveles académicos y de investigación establecidos por cada una de ellas deberán mantenerse en todo momento y que la relación entre las partes no limitará la consecución de esos niveles.

13. Las unidades administrativas que se mencionan a continuación son las encargadas de gestionar administrativamente el desarrollo y la coordinación de las actividades específicas contempladas en este Acuerdo.

Por la Universidad de Cantabria:

Oficina de Relaciones Internacionales
Edificio de la Facultad de C.C. Económicas y Empresariales
Avda. de los Castros s/n 39005 - Santander

Por la Universidad Nacional Ciro Alegría:

Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales
Jr. Garcilazo de la Vega N° 905 - Huamachuco

14. Las partes se consultarán mutuamente e intentarán resolver informalmente las disputas o malos entendidos que puedan surgir en la administración de este Acuerdo. En el caso de que los intentos internos de resolución no tuvieran éxito, las partes acuerdan que cualquier demanda formal en relación a este Acuerdo contra la Universidad de Cantabria, sus oficiales, agentes y empleados será interpuesta en los juzgados de Santander y la legislación aplicable será la de España y cualquier demanda formal contra la Universidad Nacional Ciro Alegría, será interpuesta en los juzgados de Huamachuco y la legislación aplicable será la de Perú. El Acuerdo será interpretado en relación con la ley del juzgado donde se realizan los procedimientos.

15. Este Acuerdo de Cooperación no obliga legal o financieramente a ninguna de las dos universidades. Su objetivo es promover relaciones mutuamente beneficiosas para cada institución, entendiéndose que este es el principal propósito de la colaboración universitaria.

Firmado por las partes como un Acuerdo de Cooperación:


UNIVERSIDAD NACIONAL
CIRO ALEGRIA
DE TUMBACHUCRO
Dra. Denesy Pelagia Palacios Jiménez
Dra. Denesy Pelagia Palacios Jiménez
PRESIDENTA

Nombre: Dra. Denesy Pelagia Palacios Jiménez
Cargo: Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional 'Ciro Alegría'

Fecha:


UNIVERSIDAD DE CANTABRIA
RECTORADO

Nombre: D. Ángel Pazos Carro
Cargo: Rector Magnífico
Universidad de Cantabria

Fecha: 17 SEP 2024

